



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Enero 28 de 2022

05001 41 05 **001 2019-00630** 00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JOHN FREDY VELASQUEZ ELORZA contra la ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN, se tiene que la parte demandante allega memorial (16Impulso) solicitando al Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso.

Al respecto se encuentra que, por auto del 3 de agosto de 2021, el Juzgado le indicó a la parte activa que en cumplimiento de la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional que declaró la constitucionalidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*, debería aportar recepción de la notificación a través de correo electrónico del demandado, o en caso de no ser posible se deberá intentar la notificación a través de la dirección física denunciada en la demanda enviando copia del auto admisorio y de la demanda; en los términos del mentado decreto.

Como hasta hoy el demandante no ha acreditado ni la recepción del correo por parte del demandado, ni la notificación a la dirección física del mismo, se NIEGA la solicitud de fijación de fecha de audiencia, hasta tanto se notifique en debida forma a la parte demandada.

La Juez

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.
013 CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA
31 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00
A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO
WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479155564c45589b4b89caab94a2c0edc1ba9675a84a4492919263645d171041**

Documento generado en 28/01/2022 04:37:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>